

Xalapa, Ver., 6 de abril de 2019.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente en Funciones, Adín Antonio de León Gálvez:** Muy buenas tardes. Siendo las 18 horas con seis minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, secretario general de acuerdos que actúa en funciones del magistrado en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente en Funciones, Adín Antonio de León Gálvez:** Magistrada y compañero, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario, Iván Ignacio Moreno Muñiz, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta, Iván Ignacio Moreno Muñiz:** Con su autorización, magistrado presidente, señora magistrada, señor magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 32 y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 147, ambos de este año, promovidos respectivamente por el partido político Movimiento Ciudadano, y Juan Ignacio García Zalvidea, por su propio derecho y ostentándose como candidato a diputado local por el segundo Distrito en Quintana Roo, en el marco del Proceso Electoral ordinario 2018-2019.

Dichos actores controvierten la resolución de veinticinco de abril del año en curso dictada por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa en el recurso de apelación 35 de este año, que revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 116 emitido el diez de abril por el Consejo General del Instituto Electoral del estado, que aprobó el registro de Juan Ignacio García Zalvidea como candidato postulado por Movimiento Ciudadano para contender a la diputación local indicada.

La razón fundamental de tal revocación obedeció a que el ciudadano García Zalvidea es inelegible para ser postulado y ocupar cualquier cargo público; toda vez que en el año de 2005 la X Legislatura del Estado de Quintana Roo, erigida en Jurado de Sentencia emitió el Decreto 157, consistente en la declaratoria de resolución definitiva del Juicio Político instruido en contra del referido ciudadano y otra persona; que, entre otras cuestiones, trajo como consecuencia su inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público por veinte años, a contar desde el 14 de abril de 2005 y hasta el 13 de abril de 2025.

La pretensión de los actores es que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada y restituya el registro del ciudadano Juan Ignacio García Zalvidea.

Con dicho propósito, enderezan idénticos conceptos de agravio, a saber:

1. Que el Decreto 157 emitido por la X Legislatura del Estado de Quintana Roo carece de ejecución por autoridad competente, por tanto, prescribió el derecho para ser ejecutado, puesto que el plazo para ello, en su opinión, venció a los tres años siguientes a su declaración en 2005.

2. Que el referido Decreto debió ejecutarse por su entonces superior jerárquico, calidad que le atribuyen al Cabildo de Benito Juárez, Quintana Roo, del cual el ciudadano Juan Ignacio García Zalvidea era Presidente Municipal.

3. Que fue incorrecto que la autoridad responsable tomara como base de su decisión un Decreto que, a falta de ejecución, no puede aplicársele en su perjuicio.

4. Que la sanción impuesta por la Legislatura no estableció de manera específica sobre qué tipo de cargos debía recaer la inhabilitación, lo cual se trata de una disposición ambigua, que lo deja en incertidumbre e indefensión.

Por tanto, en su criterio, si el procedimiento de juicio político derivó del ejercicio de un cargo municipal, la sanción debe corresponder al mismo ámbito, por lo que de ninguna manera debió considerarse inelegible para una diputación local que es de naturaleza estatal.

5. Que indebidamente el Tribunal Electoral local suplió la deficiencia de la queja del Partido del Trabajo, recurrente en la instancia local, pues en lugar de analizar únicamente las pruebas aportadas para acreditar la causa de inelegibilidad aducida, realizó requerimientos adicionales que no fueron solicitados por el recurrente.

6. Que en ningún momento se aportó medio de prueba alguno para acreditar la ejecución de la sanción impuesta por la Legislatura, pues el

Partido del Trabajo tenía la carga probatoria para acreditar la causa de inelegibilidad.

7. Que la autoridad responsable dejó de tomar en consideración diversos precedentes de la Sala Superior, y una recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como que omitió realizar su análisis bajo una perspectiva pro-persona con base en el artículo 1º de la Constitución federal.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar infundados e inoperantes los argumentos señalados, por lo siguiente:

1. El artículo transitorio cuarto del Decreto 157 de la X Legislatura del Estado de Quintana Roo, establece literal y concretamente que la ejecución de las sanciones impuestas no requiere de diligencia posterior para su eficacia jurídica, puesto que éstas surten todos sus efectos legales al ser emitidas. Lo único que en aquel tiempo suspendió temporalmente los efectos de las sanciones fue la promoción de las Controversias Constitucionales 65, 67, 91 y 108, todas de 2004. Sin embargo, dichas suspensiones quedaron sin efectos en el momento en el que se decretó el sobreseimiento de cada una de dichas Controversias.

2. La prescripción que aducen los actores no se actualiza, puesto que la ejecución se dio en forma concomitante cuando se resolvió el Juicio Político, se emitió y publicó el propio Decreto 157 y las Controversias Constitucionales fueron sobreseídas.

3. En ninguna de las porciones normativas de la Ley de Municipios del Estado de Quintana se establece que el Cabildo sea el superior jerárquico de los miembros del Ayuntamiento, entre los cuales está el Presidente Municipal. Tampoco se encuentra establecido que el Cabildo tenga la facultad para conocer sobre la ejecución de las resoluciones que dicte la Legislatura erigida en Jurado de Sentencia de Juicio Político.

4. Respecto a la naturaleza de los alcances de la prohibición para ocupar un cargo público, sea municipal o estatal, en el proyecto de cuenta se razona que tal planteamiento es inoperante porque se pretende combatir un acto que no guarda un carácter formal ni

materialmente electoral, dado que éste se desenvuelve en el ámbito de la responsabilidad de los servidores públicos analizada en Juicio Político.

Por lo que se concluye que el acto que le causa una afectación tiene una naturaleza eminentemente política y no electoral, por lo que este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para emitir algún pronunciamiento acerca de su constitucionalidad o legalidad en tal aspecto.

5. El Partido del Trabajo cumplió con la carga probatoria al acompañar el decreto a través del cual la X Legislatura sancionó al hoy actor con la inhabilitación para ejercer cargos públicos por veinte años.

Por tanto, los requerimientos formulados por el Tribunal Electoral local fueron para verificar si el decreto había adquirido definitividad y firmeza, con la finalidad de tener plena certeza sobre la situación jurídica vigente de los derechos político-electorales de Juan Ignacio García Zalvidea.

6. Ahora, respecto a la falta de análisis de dos precedentes de la Sala Superior, así como de una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el proyecto se propone desestimarlos porque se trata de cuestiones distintas que no aplican en el presente caso, tal y como se razona ampliamente en el proyecto.

7. Finalmente, respecto de no haberse realizado un estudio pro persona que favorezca y maximice los derechos del ciudadano Juan Ignacio García Zalvidea, en el proyecto se considera que es un hecho no controvertido que existe una sanción firme, definitiva e inatacable consistente en la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, lo cual –por disposición constitucional, así como diversos criterios interpretativos del máximo tribunal del país– es una cuestión de orden público e interés social en la que no puede privar el interés individual sobre el de la colectividad.

Por tanto, derivado de las consideraciones expuestas y las demás razones que se detallan en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, al considerar que fue correcto que el Tribunal local revocara el registro del ciudadano Juan Ignacio García Zalvidea como candidato de Movimiento Ciudadano a la diputación local por el Distrito 02 en Quintana Roo, en el contexto del proceso electoral local

ordinario 2018-2019, al verificar que se encuentra vigente y firme la sanción de inhabilitación por veinte años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Es la cuenta señora magistrada, señores magistrados.

**Magistrado Presidente en Funciones, Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, señor secretario.

Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda, por favor.

**Magistrada, Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, en primer lugar, para adelantar que votaré a favor de este proyecto, pero ya dio una cuenta muy exhaustiva el secretario, muy clara, sólo para manifestar mi reconocimiento por estar sesionando este asunto el día de hoy, el expediente llegó el día viernes.

El agradecimiento al cuerpo jurídico que realizó este proyecto, porque está hecho de manera muy exhaustiva y de manera muy profesional, y bueno, ya estamos en la posibilidad de sesionarlo el día de hoy dado la urgencia, porque se trata de una candidatura, y que, en su caso, que no es el caso, pero de resultar fundados los agravios pues estaría quitándole o restando días de campaña.

Entonces sería cuanto, y mi reconocimiento, señor magistrado.

**Magistrado Presidente en Funciones, Adín Antonio de León Gálvez:** Muchísimas gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

De no ser el caso, le pido secretaria general de acuerdos en funciones que recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada, Eva Barrientos Zepeda:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

**Magistrado en Funciones, José Francisco Delgado Estévez:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez ponente en el proyecto de cuenta.

**Magistrado Presidente en Funciones, Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 32 y su acumulado juicio ciudadano 147, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en Funciones, Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 32, y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 18 horas con 18 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -